

Contrato No. 1

AÑO: 2020

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

“CONTRATO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
No.FSV-01/2019 “DERECHO DE USO DE LAS VERSIONES MÁS
RECIENTES Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA
AB@NK’S”

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Frida Irigoyen Ganez

17-8-20

CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV-01/2019 "DERECHO DE USO DE LAS VERSIONES MÁS RECIENTES Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA AB@NK'S"

Contrato No. 1

Nosotros, **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ** de años de edad, , del domicilio de , Departamento de , con Documento Único de Identidad número y Numero de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XVI) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CUARENTA/DOS MIL VEINTE, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve:... A) **ADJUDICAR** el servicio objeto de la **CONTRATACION DIRECTA No. FSV-01/2019 "DERECHO DE USO DE LAS VERSIONES MÁS RECIENTES Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA AB@NK'S"** a la sociedad **ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC. (ASI)** por un monto de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 222,392.30)** precio que no incluye IVA. El plazo del Contrato será por el periodo

de dos (2) años, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la suscripción del Contrato. ...**C) AUTORIZAR** se delegue en el Presidente y Director Ejecutivo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. **D) TENER** por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso, al Jefe del Área de Sistemas de Información, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **FRIDA IRINA YAÑEZ LOPEZ,**

con Documento Único de

Identidad, Número

y Número de Identificación Tributaria

NIT

como

apoderada especial de la empresa Arango Software International Inc., Poder suscrito por el Representante Legal, Señor **HERNANDO ALFONSO TORRES,**

actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC., y su abreviatura es "ASI" del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a) Escritura Pública** número cuatro mil ochenta y dos de Constitución de la Sociedad ABANKS, INC, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios de la Notario Alma Montenegro de Fletcher, inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete, Rollo Veinte Mil Novecientos Setenta y ocho; imagen Cero Ciento Noventa y Ocho, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete; dicho documento está debidamente Certificado por el Notario Público Decimo Tercero del Circuito de Panamá, Licenciado Natividad Quiros Aguilar, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y apostillado el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Departamento de Autenticacion y Legalizacion, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, por el Certificador Jorge Camaño; instrumento del cual consta en su Cláusula Primera, que el nombre de la sociedad es "ABANKS, INC.; que según Cláusula Segunda, entre los objetos de la sociedad están entre otros, gestionar y realizar negocios de inversiones, comerciales, mercantiles e industriales de toda clase y cualesquiera otros de lícito comercio; según Cláusula Quinta, la duración de la sociedad será perpetua; según Cláusula Séptima, la sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer sucursales o agencias en el exterior; que según Cláusula Novena, La Sociedad tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Una misma persona podrá desempeñar dos o más cargos. Los primeros dignatarios de la sociedad mientras la Junta de Accionistas no elija sus sucesores son: Julio Arango Echeverry, Presidente; Marcel Ivan Penna Franco, Tesorero; y Sandra Ramírez de Arango, Secretaria; que según Cláusula Décima, la representación legal de la sociedad la tendrán indistintamente con carácter individual el Presidente de la sociedad, señor Julio Arango Echeverry o la

Secretaria, señora Sandra Ramírez de Arango; b) Escritura Pública número diez mil novecientos noventa y cuatro, se Protocoliza el documento que contiene el Certificado expedido por el Secretario de la Sociedad ABANKS, INC., otorgado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Mario Velásquez Chizmar, inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete, Rollo Cincuenta y dos mil Setecientos Sesenta y Siete; Imagen Cero Cero Cuarenta y Uno, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, por medio de la cual se resolvió por unanimidad aprobar el cambio del nombre de la sociedad de ABANKS INC., por el de "ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC.", y su abreviatura es "ASI". Dicho documento está debidamente Certificado por el Notario Público Decimo Tercero del Circuito de Panamá, Licenciado Natividad Quiros Aguilar, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y apostillado el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Departamento de Autenticación y Legalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, por el Certificador Jorge Camaño. c) Escritura Pública número diecisiete mil novecientos sesenta y nueve, se Protocoliza el documento que contiene el acta de Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC. (ASI), donde consta la elección de nuevos Directores Dignatarios y la Designación de Arias Fabrega & Fabrega como nuevo Agente Residente de la Sociedad; otorgada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Licenciado Roberto René Rojas Contreras, por medio de la cual entre otros consta: que el veintidós de noviembre de dos mil catorce se celebró una reunión de la Junta de Accionistas de Arango Software International, INC. (ASI); estuvieron presentes o representados los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación y habiendo renunciado todos a la convocatoria, se obtuvo el quórum reglamentario. En vista de la ausencia de los titulares de los cargos, Louis Hernández, Jr., actuó como Presidente y Secretario de la reunión por designación y de los puntos tratados Resuelven: aceptar la renuncia de todos los Directores y Dignatarios de la Sociedad; elegir a personas para ocupar los cargos indicados señores Hernando Torres, Director/Presidente, Louis Hernández, Jr, suplente; Louis Hernández, Jr. Director/ Vicepresidente, Gregory George O'Brien, suplente, Secretario, Tesorero y Vocal Gregory George O'Brien- Director/Miembro Clase B, Hernando Torres, suplente; Resuélvase además que Arias Fábrega & Fábrega, como Agente Residente de la Sociedad en Panamá. Dicho documento está debidamente Certificado por el Notario Público Decimo Tercero del Circuito de Panamá, Licenciado Natividad Quiros Aguilar, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve y apostillado el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Departamento de Autenticación y Legalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, por el Certificador Jorge Camaño. d) Certificado de Persona Jurídica de ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC (ASI), se encuentra registrada en el folio número uno ocho nueve uno dos siete, desde el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Que la sociedad se encuentra vigente, que sus cargos son: Suscriptor: Alberto Orestes Cabredo, Suscriptor: Artemio Saavedra Quiel, Agente residente: Arias, Fabrega & Fabrega, Director/Presidente: Hernando Torres, Director/Vicepresidente: Louis Hernández, Jr. Director:

Gregory George O'Brien facultades: Miembro Clase B, Secretario: Louis Hernández JR, Tesorero: Louis Hernández, JR, Vocal: Louis Hernández, JR. Que la representación legal la ejercerá: El Presidente. Descripción de la Representación: Hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el representante legal de la Sociedad será el Presidente y en su defecto, el Secretario o quien la Junta Directiva designe, cuando sea necesario. Que su capital es de 5,000,000.00 DOLARES AMERICANOS. Que su duración es perpetua. Que su domicilio es Panamá. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve a las 03:10 PM. Dicho documento está debidamente Certificado por el Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, Licenciado Natividad Quiros Aguilar, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y apostillado el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Departamento de Autenticación y Legalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, por el Certificador Jorge Camaño; e) Poder, suscrito por el señor Hernando Alfonso Torres, en su calidad de Representante Legal de la empresa Arango Software International, Inc. en el cuál confiere poder especial a la Señora FRIDA IRINA YAÑEZ LOPEZ, con documento único de identidad número

, a fin de que represente a la empresa Arango Software International, Inc. en la firma del contrato con respecto la Contratación Directa N° FSV- cero uno/ dos mil diecinueve "DERECHO DE USO DE LAS VERSIONES MAS RECIENTES Y SOPORTE TECNICO PARA EL SISTEMA AB@NK'S", poder dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte, por el representante legal Hernando Alfonso Torres, firma certificada por ANAYANSY JOVANE CUBILLA, Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N°.

en el Departamento de Autenticación y Legalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, por el Certificador Randolpho Boyd Arias; con por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; **quien en este instrumento me denominaré El CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente de la Contratación Directa número **FSV-01/2019** denominado "**DERECHO DE USO DE LAS VERSIONES MÁS RECIENTES Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA AB@NK'S**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Disponer del derecho de uso de las versiones más recientes del Sistema Ab@nk's y contar con el Soporte Técnico del fabricante para la atención de posibles consultas y/o fallas que puedan presentarse durante la duración del Contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Documento para Contratación Directa No. FSV-01/2019 preparado por el FSV, Adendas, Aclaraciones, Enmiendas, Consultas, La oferta, La resolución de adjudicación, Garantías, Resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y

este contrato prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria: 01 **Dirección y Administración Institucional**, Línea de Trabajo: 0101 **Administración y Dirección Superior**, Centro de Costo: 710 **Área de Sistemas de Información**, Específico: 61403 **Derechos de Propiedad Intelectual**. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 222,392.30) precio NO incluye IVA.** El FSV, efectuará el pago según el siguiente detalle: El FSV, efectuará un solo pago, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a la presentación en la UACI de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato y anexando el acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo del Contrato será por el período de dos (2) años, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la suscripción del Contrato. V) **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince(15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 5**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que se publica en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **veinte por ciento (20%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VI) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, al Jefe del Área de Sistemas de Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete,

ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **IX) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de

la precitada Ley. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES** El contratante Fondo Social para la Vivienda, señala como lugar para recibir notificaciones en: Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y el contratista Sociedad Arango Software International Inc. (ASI), señala para el mismo efecto en Provincia de PANAMA, Corregimiento de ANCÓN, Urbanización CIUDAD DEL SABER TECNOPARQUE, Edificio 231,

Apartamento/Local B PISO 2. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de agosto de dos mil veinte. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ** de

a quien identifico con Documento Único de Identidad número
y Numero de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo

Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XVI) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CUARENTA/DOS MIL VEINTE, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve:... A) **ADJUDICAR** el servicio objeto de la CONTRATACION DIRECTA Número FSV-CERO/DOS MIL DIECINUEVE "DERECHO DE USO DE LAS VERSIONES MÁS RECIENTES Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA AB@NK'S" a la sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC. (ASI) por un monto de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** precio que no incluye IVA. El plazo del Contrato será por el periodo de dos años, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la suscripción del Contrato. ...C) **AUTORIZAR** se delegue en el Presidente y Director Ejecutivo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. D) **TENER** por nombrado como Administrador del Contrato en el presente proceso, al Jefe del Área de Sistemas de Información, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **FRIDA IRINA YAÑEZ LOPEZ**,

con Documento Único de Identidad, Número
y Número de Identificación Tributaria NIT

como apoderada especial de la empresa Arango Software International Inc., Poder suscrito por el Representante Legal, Señor **HERNANDO ALFONSO TORRES** de

, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC., y su abreviatura es "ASI" del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Escritura Pública número cuatro mil ochenta y dos de Constitución de la Sociedad ABANKS, INC, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios de la Notario Alma Montenegro de Fletcher, inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete, Rollo Veinte Mil Novecientos Setenta y ocho; imagen Cero Ciento Noventa y Ocho, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete; dicho documento está debidamente Certificado por el Notario Público Decimo Tercero del Circuito de Panamá, Licenciado Natividad Quiros Aguilar, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y apostillado el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Departamento de Autenticacion y Legalizacion, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, por el Certificador Jorge Camaño; instrumento del cual consta en su Cláusula Primera, que el nombre de la sociedad es "ABANKS, INC.; que según Cláusula Segunda, entre los objetos de la sociedad están entre otros, gestionar y realizar

negocios de inversiones, comerciales, mercantiles e industriales de toda clase y cualesquiera otros de lícito comercio; según Cláusula Quinta, la duración de la sociedad será perpetua; según Cláusula Séptima, la sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer sucursales o agencias en el exterior; que según Cláusula Novena, La Sociedad tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Una misma persona podrá desempeñar dos o más cargos. Los primeros dignatarios de la sociedad mientras la Junta de Accionistas no elija sus sucesores son: Julio Arango Echeverry, Presidente; Marcel Ivan Penna Franco, Tesorero; y Sandra Ramírez de Arango, Secretaria; que según Cláusula Décima, la representación legal de la sociedad la tendrán indistintamente con carácter individual el Presidente de la sociedad, señor Julio Arango Echeverry o la Secretaria, señora Sandra Ramírez de Arango; **b)** Escritura Pública número diez mil novecientos noventa y cuatro, se Protocoliza el documento que contiene el Certificado expedido por el Secretario de la Sociedad ABANKS, INC., otorgado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Mario Velásquez Chizmar, inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete, Rollo Cincuenta y dos mil Setecientos Sesenta y Siete; Imagen Cero Cero Cuarenta y Uno, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, por medio de la cual se resolvió por unanimidad aprobar el cambio del nombre de la sociedad de ABANKS INC., por el de **“ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC.”**, y su abreviatura es **“ASI”**. Dicho documento está debidamente Certificado por el Notario Público Decimo Tercero del Circuito de Panamá, Licenciado Natividad Quiros Aguilar, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y apostillado el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Departamento de Autenticación y Legalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, por el Certificador Jorge Camaño. **c) c)** Escritura Pública número diecisiete mil novecientos sesenta y nueve, se Protocoliza el documento que contiene el acta de Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC. (ASI), donde consta la elección de nuevos Directores Dignatarios y la Designación de Arias Fabrega & Fabrega como nuevo Agente Residente de la Sociedad; otorgada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Licenciado Roberto René Rojas Contreras, por medio de la cual entre otros consta: que el veintidós de noviembre de dos mil catorce se celebró una reunión de la Junta de Accionistas de Arango Software International, INC. (ASI); estuvieron presentes o representados los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación y habiendo renunciado todos a la convocatoria, se obtuvo el quórum reglamentario. En vista de la ausencia de los titulares de los cargos, Louis Hernández, Jr., actuó como Presidente y Secretario de la reunión por designación y de los puntos tratados Resuelven: aceptar la renuncia de todos los Directores y Dignatarios de la Sociedad; elegir a personas para ocupar los cargos indicados señores Hernando Torres, Director/Presidente, Louis Hernández, Jr, suplente; Louis Hernández, Jr. Director/Vicepresidente, Gregory George O’Brien, suplente, Secretario, Tesorero y Vocal Gregory George O’Brien-Director/Miembro Clase B, Hernando Torres, suplente; Resuélvase además que Arias Fábrega & Fábrega, como Agente Residente de la Sociedad en Panamá. Dicho documento está debidamente Certificado por el



Notario Público Decimo Tercero del Circuito de Panamá, Licenciado Natividad Quiros Aguilar, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve y apostillado el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Departamento de Autenticación y Legalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, por el Certificador Jorge Camaño. d) Certificado de Persona Jurídica de ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC (ASI), se encuentra registrada en el folio número uno ocho nueve uno dos siete, desde el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Que la sociedad se encuentra vigente, que sus cargos son: Suscriptor: Alberto Orestes Cabredo, Suscriptor: Artemio Saavedra Quiel, Agente residente: Arias, Fabrega & Fabrega, Director/Presidente: Hernando Torres, Director/Vicepresidente: Louis Hernández, Jr. Director: Gregory George O'Brien facultades: Miembro Clase B, Secretario: Louis Hernández JR, Tesorero: Louis Hernández, JR, Vocal: Louis Hernández, JR. Que la representación legal la ejercerá: El Presidente. Descripción de la Representación: Hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el representante legal de la Sociedad será el Presidente y en su defecto, el Secretario o quien la Junta Directiva designe, cuando sea necesario. Que su capital es de 5,000,000.00 DOLARES AMERICANOS. Que su duración es perpetua. Que su domicilio es Panamá. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve a las 03:10 PM. Dicho documento está debidamente Certificado por el Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, Licenciado Natividad Quiros Aguilar, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y apostillado el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Departamento de Autenticación y Legalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, por el Certificador Jorge Camaño; e) Poder, suscrito por el señor Hernando Alfonso Torres, en su calidad de Representante Legal de la empresa Arango Software International, Inc. en el cuál confiere poder especial a la Señora FRIDA IRINA YAÑEZ LOPEZ, con documento único de identidad número _____ a fin de que represente a la empresa Arango Software International, Inc. en la firma del contrato con respecto la Contratación Directa N° FSV- cero uno/ dos mil diecinueve "DERECHO DE USO DE LAS VERSIONES MAS RECIENTES Y SOPORTE TECNICO PARA EL SISTEMA AB@NK'S", poder dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte, por el representante legal Hernando Alfonso Torres, firma certificada por ANAYANSY JOVANE CUBILLA, Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N°.

_____, en el Departamento de Autenticación y Legalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, por el Certificador Randolpho Boyd Arias; por lo cual está plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la de la segunda también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Contratación Directa número Numero **FSV-CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE**

denominado “DERECHO DE USO DE LAS VERSIONES MÁS RECIENTES Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA AB@NK’S” el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Disponer del derecho de uso de las versiones más recientes del Sistema Ab@nk's y contar con el Soporte Técnico del fabricante para la atención de posibles consultas y/o fallas que puedan presentarse durante la duración del Contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Documento para Contratación Directa Número FSV-CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE preparado por el FSV, Adendas, Aclaraciones, Enmiendas, Consultas, La oferta, La resolución de adjudicación, Garantías, Resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria: CERO UNO **Dirección y Administración Institucional**, Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO **Administración y Dirección Superior**, Centro de Costo: SIETE UNO CERO **Área de Sistemas de Información**, Especifico: SEIS UNO CUATRO CERO TRES **Derechos de Propiedad Intelectual**. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio **NO incluye IVA**. El FSV, efectuará el pago según el siguiente detalle: El FSV, efectuará un solo pago, en un plazo de hasta quince días hábiles posteriores a la presentación en la UACI de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato y anexando el acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contratista. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo del Contrato será por el período de dos años, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la suscripción del Contrato. **V) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará **Garantía de Cumplimiento de Contrato**. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número cinco**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de “A -” de conformidad a la información que se publica en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la



Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **veinte por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, al Jefe del Área de Sistemas de Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** A) Que las firmas relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

